

RESOLUCIÓN No. 016- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce.-

VISTO: Para resolver el Recuso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Licenciada **LETY ELVIR LAZO** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.**

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil once (2011), **LETY ELVIR LAZO**, presentó recurso de revisión, argumentando que la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, no había resuelto su solicitud de información fechada el 20 de septiembre del mismo año, relativa a : “Una copia de Grabaciones o audio de la discusión completa, además de la transcripción literal y también completa del punto de Acta número 16, de la agenda presentada en sesión ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo el día viernes 26 de agosto del 2011, en el auditorio Oswaldo Ramos Soto, dicho punto de Agenda se trascibe literalmente a continuación: Solicitud del Claustro de Profesores de la facultad de ciencias, en donde piden quede en suspenso el control digital de huella, presentado por el Licenciado Maynor García, representante propietario del claustro de profesores.”

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de noviembre del año 2011, el Secretario General del IAIP, envió requerimiento a la Oficial de Información Pública de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, a efecto, de que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del mismo, remitiera al IAIP, los antecedentes relacionados con el presente recurso de revisión y, asimismo, hicieran entrega de la información solicitada a la recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondría las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de noviembre de 2011, la OIP de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, respondió el

requerimiento antes relacionado, acompañando el oficio SCU-193-2011, el cual le fue entregado a la recurrente el 7 de noviembre del año 2011 y donde se le informa que no se ha atendido su solicitud de información debido al volumen de trabajo resultado de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los meses de septiembre y octubre. Asimismo se le expresa que la certificación se le entregará previo el pago de los derechos correspondientes y que la copia del audio se le entregará de acuerdo al procedimiento que se ha establecido con el IAIP, debiéndose sufragar por el peticionario los gastos que se ocasionaren.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio número CCG-546 de fecha 04 de octubre de 2011, la Licenciada Adalid Moran, Comisionada Coordinadora de la Comisión de Control y Gestión de la UNAH, le notificó a la Licenciada **LETY ELVIR LAZO** en su condición de solicitante de la información que se prorrogaba por diez días más el plazo para la entrega de la misma, ya que por razones de trabajo no se había podido atender su petición.

CONSIDERANDO: Que mediante el informe de inspección número 05-2012, de fecha 12 de enero de 2012, se constató que la recurrente únicamente quiere una copia del audio, y que no considera necesario ir al IAIP a recibir el resto de la información porque no podría cubrir los gastos por ser muy onerosos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 inciso número 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa: *“Información Pública: Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”*

CONSIDERANDO: Que asimismo, el párrafo tercero del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa: “El Instituto requerirá de la Institución Obligateda que dictó la denegatoria, la remisión de los antecedentes, dentro de

los tres días hábiles siguientes a este requerimiento. Igualmente, en caso que se haya vencido el plazo legal para entregarla, requerirá a la Institución Obligada para que en forma inmediata entregue la información solicitada. En ambos casos, advirtiéndole que si no lo hiciera incurrirá en las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento. El plazo de diez días para que el Instituto emita la resolución respectiva se interrumpirá por el transcurso de los plazos otorgados a las Instituciones Obligadas para la remisión de los antecedentes ya descritos.”

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante dictamen número GL—10- 2011 de fecha 17 de enero de 2012, en virtud de los antecedentes y argumentos legales expuestos se pronunció en el sentido de: **1)** declarar **con lugar** el Recurso de Revisión planteado; **2)** Considerar de carácter pública y de entrega obligatoria por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la información petitionada; **3)** El pleno de Comisionados del IAIP, deberá determinar la forma en que habrá de entregarse a la recurrente la copia de audio que solicita, mencionándose que en anteriores recursos, específicamente los interpuestos por el licenciado Mauricio Durón en contra de la UNAH, las copias se realizaron en las instalaciones del IAIP, con la presencia de funcionarios de este instituto.

CONSIDERANDO: Que consta en el informe número GL-05-2012 de fecha 12 de enero del presente año, la opinión de la recurrente Licenciada Lety Elvir Lazo en el sentido de que no considera necesaria la entrega de la información que solicito en las instalaciones del IAIP, ya que no puede sufragar los gastos que dicho procedimiento generaría y lo que ella pretende es entregarle a las autoridades de la UNAH un CD para que se le grabe la discusión completa, además que se le entregue una Certificación el punto de Acta número 16, de la agenda presentada en sesión ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo el día viernes 26 de agosto del 2011, en el auditorio Oswaldo Ramos Soto.- La información solicitada no genera a criterio de la recurrente el gasto excesivo que le han manifestado las autoridades de la UNAH, considerando que lo que se hace al fijar gastos inalcanzables para ella es obstaculizarle el acceso a la información pública, que dicho sea de paso la misma, debería estar publicada en el Portal de la Institución Obligada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de

la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que del conocimiento y estudio del presente Recurso se desprende que de parte de la UNAH, hubo violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no haber resuelto la solicitud de información pública dentro del término que la Ley señala, por lo que se recomienda a sus autoridades a respetar los plazos señalados en dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por la Licenciada **LETY ELVIR LAZO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5, 7 numeral 3, 13, 21 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, 49 párrafo segundo, 51 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por unanimidad de Votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **con lugar** el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Licenciada **LETY ELVIR LAZO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH), por la entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SEGUNDO: Instruir las autoridades de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para que a través de la Oficial de Información Pública y en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la presente Resolución, y previo pago de los gastos de reproducción, entregue a la recurrente la información solicitada, consistente en: “Una copia de Grabaciones o audio de la discusión completa, además de la certificación del punto de Acta número 16, de la agenda presentada en sesión

ordinaria del Consejo Universitario, llevada a cabo el día viernes 26 de agosto del 2011, en el auditorio Oswaldo Ramos Soto.

TERCERO: Recomendar a la Rectoría de la UNAH, la planificación de capacitaciones y actualizaciones de los servidores públicos que laboran en esa dependencia, en la cultura de acceso a la información, así como sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los procedimientos definidos por dicha Institución para hacer efectivo su cumplimiento.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, para los efectos legales correspondientes.-
NOTIFÍQUESE.-

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO